

ESCRITURA PUBLICA DE

CONSTITUCION DE LA

COMPANIA

TELEVISION

ECUATORIANA TELERAMA

S.A.

CAPITAL SOCIAL

(\$ 10'000.000)

CONSTITUCION : En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

República del Ecuador, a diez y nueve de junio de mil

novecientos noventa y uno ; ante mi doctor Rubén Vintimilla

Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen: los

señores **TEODORO JERVES NUÑEZ DEL ARCO, REBECA JERVES**

RAMIREZ DE ELJURI; RAFAEL JERVES RAMIREZ, PEDRO JERVES

RAMIREZ, Y JUAN ELJURI ANTON. casados, los comparecientes son

ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley; domiciliados

en esta ciudad, a quienes de conocerle doy fe; y, cumplidos los

requisitos legales previos, manifiesta que eleva a escritura

pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NO**

T A R I O : Sírvase elevar a escritura pública la siguiente

minuta que contiene la constitución simultanea de una sociedad

anónima que se denominará **TELEVISION ECUATORIANA**

TELERAMA S.A. e incorporarlo en el registro pertinente a su

cargo, de conformidad con los siguientes cláusulas y

estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES** : Al

otorgamiento de esta escritura de constitución, asisten libre y

voluntariamente los señores: **TEODORO JERVES NUÑEZ DEL ARCO,**

PEDRO JERVES RAMIREZ, Y JUAN ELJURI ANTON. los comparecientes

son todos mayores de edad, ecuatorianos, casados, domiciliados en

Cuenca y capaces para contratar. **CLAUSULA SEGUNDA:**

DECLARACION DE VOLUNTAD: Todos los comparecientes antes nombrados, declaran expresamente, que es su voluntad, mediante

este acto constituir, como en efecto constituyen una sociedad

anónima denominada TELEVISION ECUATORIANA "TELERAMA S.A." la

misma que se registrá por las leyes Ecuatorianas y los siguientes

estatutos. - **ESTATUTOS SOCIALES DE:**

TELEVISION ECUATORIANA "TELERAMA S.A." CAPITULO

U N O ; NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO : Artícu

l o P r i m e r o : NOMBRE: La compañía se denomina TELEVISION

ECUATORIANA "TELERAMA S.A." es una sociedad anónima de

nacionalidad ecuatoriana. **Artículo Segundo : OBJETO:** La

sociedad tendrá por objeto dedicarse a las actividades de la

teledifusión, radiodifusión, impresión, producción y transmisión de

toda clase de publicaciones televisivas, radiales y escritas, así

como de publicidad, también se dedicará a la importación y

exportación, canje, distribución, compra, venta y comercialización

en general de bienes y artículos provenientes y relacionados con su

actividad. La Compañía podrá además incursionar en la

comercialización como distribuidora, consignataria o agente de

bienes y productos de estas actividades, pudiendo para el

cumplimiento de sus fines, celebrar toda clase de actos y

contratos que tengan relación con el objeto social y que estén

permitidos por las leyes del país, podrá representar, intervenir,

formar parte o participar, como filial, socia o accionista en una o

más compañías o empresas de cualquier clase.

62

1 nacionales o extranjeras y que tengan objeto similar,
 2 complementario o de evidente beneficio para sus fines. Artículo
 3 Tercero: DOMICILIO: El domicilio de la Compañía es la ciudad
 4 de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo la
 5 Junta General de Accionistas, establecer, suprimir o fundar, tantas
 6 sucursales como agencias, establecimientos y servicios que estime
 7 necesarios, en las ciudades o lugares del Ecuador como del
 8 extranjero. Artículo cuarto: PLAZO: La sociedad
 9 tendrá la duración de cincuenta años o contarse desde la fecha
 10 de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Plazo
 11 que por resolución de la Junta General, podrá ser restringido o
 12 prorrogado. **CAPITULO DOS: DEL CAPITAL SOCIAL.**
 13 **ACCIONES Y ACCIONISTAS: Artículo Quinto: DEL**
 14 **CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de DIEZ**
 15 **MILLONES DE SUERES (\$ 10.000.000,00) dividido en diez**
 16 **mil acciones nominativas y ordinarias de un mil sueres cada**
 17 **una.- Artículo Sexto: ACCIONES: La compañía entregará**
 18 **a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de**
 19 **acciones los que estarán firmados por el Presidente y por el**
 20 **Presidente Ejecutivo de la sociedad. Los títulos de acciones serán**
 21 **entregados una vez que se encuentren completamente cancelados,**
 22 **pues en caso contrario se entregarán los comprobantes en la forma**
 23 **prescrita en la ley de Compañías. Artículo septimo;**
 24 **TITULOS: Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección**
 25 **de cada uno de los accionistas, y contendrán los requisitos**
 26 **establecidos en la ley de Compañías.- Artículo Octavo:**
 27 **ANULACION DE TITULOS: En el caso de extravío o destrucción de un**
 28 **título de acciones o de un certificado accionarial, se procederá a su**

anulación previo el cumplimiento de las formalidades legales y se

conferirá una nueva al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionaren la anulación así como la expedición del nuevo, serán por cuenta del interesado. **Artículo Noveno :**

CONDominio: Cuando por cualquier causa una acción perteneciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá en nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la ley y los Estatutos sociales conceden a los accionistas. - **Artículo Decimo :**

El capital social de la compañía podrá ser aumentado o disminuído en cualquier tiempo, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital la junta General de accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario, en especies, previa aprobación del avalúo de los bienes aportados; por la capitalización de las reservas y de las utilidades, y por el superavit proveniente de la revalorización de los activos, todo de conformidad con las disposiciones legales para este efecto. Los accionistas tienen el derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que posean al momento de resolver sobre el aumento de capital social, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior. **Artículo decimo primero :** **REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS:** A las Juntas generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder con el carácter de apoderado

1 cada junta, salvo los casos de tratarse de una representación legal
 2 o de existir poder especial otorgado ante Notario publico. No
 3 podrán ser representantes de los accionistas, los administradores
 4 y comisarios de la sociedad. Artículo decimo segun
 5 do: RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas se
 6 limita al valor de sus acciones. Artículo decimo ter
 7 c e r o : VOTO: Los accionistas tienen derecho al voto en
 8 proporción al valor pagado de sus acciones. Artículo deci
 9 mo cuarto: REGISTRO DE ACCIONES: La compañía llevará un
 10 libro denominado Registro de Acciones y Accionistas, en el que se
 11 anotarán los nombres de los titulares y se registrarán las
 12 cesiones y transferencias que para que tengan valor será
 13 menester se cumpla con este requisito de registro. La propiedad
 14 de las acciones se probará con la inscripción en el Registro de
 15 Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones no
 16 admite limitaciones. La transferencia de las acciones se sujetará a
 17 lo dispuesto en la ley de Compañías. **CAPITULO TRES ;**
 18 **BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES ;** Artículo
 19 Decimo quinto : El ejercicio economico de la sociedad
 20 será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada
 21 año. Artículo decimo sexto: INFORMES: Al
 22 terminar el ejercicio económico, se someterá a consideración de
 23 la Junta General de accionista, los balances Generales, de
 24 Situación y Estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los
 25 informes del Presidente Ejecutivo y del Comisario. Durante los
 26 quince días anteriores a la fecha fijada para la reunión de Junta
 27 General, los accionistas podrán examinar, en las oficinas de la

m o : DISTRIBUCION DE UTILIDADES: La Junta General de

Accionistas es el organismo de la sociedad que resolverá sobre la distribución de las utilidades, de las cuales se segregará como mínimo el diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste alcance cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. Si después de constituido el Fondo de Reserva legal, por cualquier causa resultare disminuido, deberá ser reintegrado en la forma anterior. La Junta General de Accionistas, además del Fondo de Reserva legal, podrá resolver sobre la formación y constitución de Reservas especiales, cumpliendo lo dispuesto en la ley de Compañías.

CAPITULO CUATRO ;

GOBIERNO. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE

LA SOCIEDAD. ; Artículo Decimo octavo: El Gobierno, la administración, dirección y fiscalización de la compañía estarán a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio del Presidente, del Presidente Ejecutivo, de los Gerentes y del Comisario. Artículo Décimo Noveno:

DE LAS JUNTAS GENERALES : La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la sociedad. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes a la defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta general:

Uno. Nombrar y remover al Directorio, al presidente, al presidente Ejecutivo, Gerentes, y Comisario, y demás miembros administrativos de la sociedad. Dos. Fijar las remuneraciones de los miembros administrativos de la sociedad. Tres. Conocer

64

de Pérdidas y ganancias, así como los informes que presentaren el

1 Presidente, el presidente Ejecutivo, el Gerente y el Comisario,

2 acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones

3 correspondientes. No podrán aprobarse el Balance y las cuentas si

4 no fueren precedidos del informe del Comisario. Cuatro. Resolver

5 sobre la distribución de los beneficios sociales. Cinco. Resolver

6 sobre la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. Seis.

7 Resolver sobre la amortización de las acciones. Siete. Acordar

8 todas las modificaciones al contrato social. Ocho. Resolver sobre

9 el aumento o disminución del capital social. Nueve. Resolver sobre

10 la fusión, transformación, liquidación y disolución de la compañía.

11 Diez, Nombrar liquidadores, fijar la retribución de los liquidadores

12 y considerar las cuentas de tal gestión y, Once, Dictar los diversos

13 reglamentos de la Compañía. Doce. Nombrar Secretario de la Junta

14 General que será también del Directorio. Trece. Autorizar el

15 gravámen de inmuebles maquinarias y equipos de la compañía y

16 aprobar que el Presidente Ejecutivo haga inversiones por montos

17 que sobrepasen el capital social, pero dentro de los límites

18 aconsejados de endeudamiento. Catorce. Resolver el

19 establecimiento o supresión de agencias, sucursales y/o

20 establecimientos y nuevas instalaciones operativas; y, quince.

21 Todas las demás atribuciones que le concede la ley y estos

22 estatutos. Artículo vigésimo: CLASES DE JUNTA

23 GENERAL: La Junta General de accionistas, es ordinaria o

24 extraordinaria, y tendrán lugar en el domicilio de la sociedad. Ar

25 tículo vigésimo primero: JUNTA GENERAL

26 ORDINARIA: La Junta General Ordinaria de accionistas, se reunirá

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

compañía, para tratar los asuntos puntualizados en el artículo

décimo noveno de estos estatutos, así como cualquier otro asunto

que conste en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. La

Junta General Ordinaria de Accionistas podrá deliberar sobre la

suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de

los organismos de administración creados conforme a estos

estatutos, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. A r t i

c u l o v i g e s i m o s e g u n d o ; JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA: La Junta General extraordinaria de accionistas,

se reunirá para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria y

cuando fueren legalmente citados para este efecto. A r t i c u l o

v i g e s i m o t e r c e r o : CONVOCACION DE DERECHO: La Junta

General de Accionistas sea ordinaria o extraordinaria, será

convocada por su Presidente o por el Presidente Ejecutivo, por la

prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio

de la sociedad cuando menos con ocho días de anticipación al día

fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar día, hora,

fecha, lugar y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos

no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia el

Comisario de la sociedad podrá convocar a Junta General. A r t i c u

l o v i g e s i m o c u a r t o : SEGUNDA CONVOCATORIA: Si la

Junta General de Accionistas, no pudiere reunirse en primera

convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda

convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la

fecha fijada para la primera reunión. La Junta General, no podrá

considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si

no está representada por los accionistas en ella.

la mitad mas uno del capital pagado. Se reunirán en segunda
convocatoria, con el numero de accionistas presentes, debiendo
este hecho ser expresado en la convocatoria que se haga para el
efecto. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de
la primera. **Artículo Vigésimo quinto:**
CONVOCACION DE HECHO: No obstante lo dispuesto en los artículos
anteriores, la Junta General de accionistas, se entenderá
convocada y quedará validamente constituida en cualquier lugar del
territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que
esté presente el ciento por ciento del capital social y los
asistentes, quienes deberán firmar el acta bajo pena de nulidad,
acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo
cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los
asuntos sobre los que se considera no está informado. **Artículo**
lo vigésimo sexto: QUORUM ESPECIAL: Para que la
Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar
válidamente, el aumento o disminución del capital, la
transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía,
la reactivación de la sociedad puesta en proceso de liquidación, la
convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos
sociales, habrán de concurrir a ella la mitad mas uno del capital
social pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación
de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda
convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a
efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así

1 para resolver los asuntos que requieren quorum especial, como se

2 expresa en éste artículo, debiéndose expresar éstos particulares

3 en la convocatoria que se haga. Artículo vigesimo sep

4 timo: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: La junta general será

5 presidida por el Presidente de la sociedad, y por falta

6 temporal de aquel, por el Director que se encontrare

7 reemplazándole. Actuará como secretario la persona que resulte

8 designada para este efecto. Las resoluciones que adopte la Junta

9 General tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun

10 cuando no hubieren concurrido a la reunión, salvo el derecho que

11 tienen los accionistas a la oposición siempre que se de

12 cumplimiento a lo dispuesto en la ley de Compañías. Artículo

13 vigesimo octavo: LIBRO DE ACTAS: El acta de las

14 deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta general, serán

15 firmadas por el Presidente y el Secretario de cada junta, debiendo

16 formar un solo expediente con la copia del acta y demás documentos

17 que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en

18 la ley y en los estatutos. Se agregarán todos los demás documentos

19 que se hayan conocido en dicha reunión. Las actas se llevarán a

20 máquina en hojas foliadas y en un libro destinado para el efecto. --

21 Artículo vigesimo noveno: DEL DIRECTORIO: El

22 Directorio de la compañía estará constituida por el Presidente

23 quien lo presidirá o a su falta por quien haga sus veces, por el

24 presidente Ejecutivo y dos vocales elegidos por la Junta General,

25 los cuales tendrán sus respectivos suplentes que podrán o no ser

26 socios de la compañía. Los vocales del Directorio durarán un año en

27 su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente, y, reemplazarán

28

1 **Artículo trigesimo :** El Directorio sesionará
2 ordinariamente al menos cada quince días o cuando lo convoque por
3 escrito su Presidente, el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus
4 veces. **Artículo trigesimo primero:** Para que el
5 Directorio pueda sesionar ordinaria o extraordinariamente, se
6 requerirá la presencia de dos de sus miembros con derecho a voto. -
7 **Artículo trigesimo segundo: ATRIBUCIONES Y**
8 **DEBERES DEL DIRECTORIO:** Además de las que señala la ley son
9 deberes y atribuciones del Directorio, las siguientes: Uno)
10 Examinar la caja y contabilidad; dos) Contratar auditoria externa
11 si lo creyere conveniente, selvo que esta sea obligatoria en cuyo
12 caso lo hará la Junta General de Accionistas. Tres. Hacer cumplir
13 los Estatutos sociales, los reglamentos internos de la Compañia,
14 sus principios éticos e imparcialidad. Cuatro. Nombrar a los
15 Editores, Director, Reporteros y Redactores y fijar sus
16 remuneraciones. Cinco. Autorizar al Presidente Ejecutivo la
17 contratación y los términos de servicios profesionales con
18 personas naturales o jurídicas, como Agencia de Noticias,
19 Programacion General y servicios Técnicos. Seis. Autorizar al
20 presidente Ejecutivo la contratación de créditos a corto, mediano y
21 largo plazo, así como compras y gastos que estén sobre la mitad
22 y hasta la totalidad del capital social, salvo lo dispuesto en la ley
23 de Compañias. Siete Fijar las cauciones si lo creyere
24 conveniente, de los gerentes, administradores y funcionarios,
25 cuando estos manejen fondos, valores o determinados bienes. Ocho.
26 Disponer al presidente Ejecutivo la abstención de cualquier negocio
27 o acción o su modificación, cuando lo creyere el Directorio que es

aprobar y modificar los proyectos de: a) presupuesto anual, y b)

Planes y programas que sean formulados por el presidente

Ejecutivo. Diez. Conocer y resolver los asuntos que no estén

especialmente sometidos a la Junta General o al Presidente

Ejecutivo. Artículo Trigesimo tercero: DEL

PRESIDENTE: El Presidente de la compañía será nombrado por un

periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente,

pudiendo tener la calidad o no de accionista. Artículo tri

gesimo cuarto: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le está

atribuido al Presidente lo siguiente: uno.) Supervigilar todas las

actividades administrativas de la Compañía; Dos) Cuidar por el fiel

cumplimiento de las resoluciones adoptadas y prestar consejo al

Presidente Ejecutivo. Tres. Reemplazará al Presidente Ejecutivo en

caso de falta temporal. Cuatro. Suscribirá conjuntamente con el

Presidente Ejecutivo los títulos de acciones. Cinco. Suscribirá

conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de la

Junta General de Accionistas y del Directorio. Seis. Las demás que

estén señaladas en la ley y los presentes estatutos. Artículo

trigesimo quinto: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: EL

Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá o no la calidad de

accionista y durará en el ejercicio de sus funciones el tiempo de

dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo

trigesimo sexto: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE EJECUTIVO. Le corresponde al Presidente Ejecutivo:

Uno. Convocar las juntas generales y del directorio y acudir a

ellas. Dos. Ser parte integrante del Directorio, con voz, pero sin

derecho a voto. Tres. Firmar conjuntamente con el Presidente los

1 compañía. Cinco. Ejercer la representación legal, judicial y
 2 extrajudicial de la Compañía; Seis. Cumplir y hacer cumplir las
 3 resoluciones de la Junta General y del Directorio. Siete. Sin perjuicio
 4 de lo dispuesto en el Artículo doce de la ley de Compañías,
 5 comprar, vender y obligar a la sociedad en todo acto o contrato que
 6 llegue hasta la mitad del capital social. Ocho. Nombrar y remover
 7 funcionarios y empleados, salvo aquellos que sean competencia de
 8 la Junta General y del Directorio. Nueve. Informar anualmente a la
 9 junta general de Accionistas, sobre las actividades de la compañía.
 10 Diez. conferir poderes o autorizaciones a los Gerentes y
 11 Administradores de las sucursales, agencias o secciones de la
 12 compañía. Once. Abrir y cerrar cuentas en los bancos del país como
 13 del extranjero o en entidades de crédito y determinar las firmas
 14 autorizadas que giren sobre ellas. Doce. Celebrar contratos de
 15 cualquier clase dentro y fuera del país, con sujeción a los
 16 límites y normas establecidas en estos estatutos sociales;
 17 Trece. Formular para el conocimiento y aprobación del Directorio
 18 el presupuesto anual de la Compañía. Catorce. En general le está
 19 atribuido, representar, ejecutar, e invertir a nombre de la
 20 compañía en todo acto o contrato, sin más limitación que lo
 21 establecido en este Estatuto en cuanto a cuantía, sin perjuicio de
 22 las responsabilidades que la ley de Compañías señala para los
 23 administradores. Artículo trigesimo septimo:
 24 REPRESENTACION LEGAL: De conformidad con estos estatutos
 25 sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la
 26 compañía la tiene el Presidente Ejecutivo. Artículo trige
 27 simo octavo: Los Gerentes, Director, Editores, Reporteros, y

1 pudiendo luego ser reelegidos indefinidamente. Artículo tri

* 2 g e s i m o n o v e n o : Subordinados al President Ejecutivo, se

3 encuentran los Gerentes, Director, Editores, reporteros y

4 Redactores, cuyas atribuciones y deberes son las siguientes: Uno.

5 Son responsables de sus respectivas áreas, todo de conformidad con

6 la ley, estos estatutos y los reglamentos internos de la compañía.

7 Dos. Solamente previo poder del Presidente Ejecutivo,

8 representarán a la compañía y harán compromisos a su nombre. A r

9 t i c u l o C u a d r a g e s i m o ; DE LA FISCALIZACION: La Junta

10 General de accionistas, designará al Comisario de la Compañía,

11 quien podrá o no tener la calidad de accionista, debiendo durar en

12 su cargo el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido en forma

13 indefinida. Artículo c u a d r a g e s i m o p r i m e r o :

14 ATRIBUCIONES DEL COMISARIO: Son atribuciones del Comisario, la

15 revisión, exámen y comprobación de los libros de contabilidad de la

16 compañía, el inventario y los balances General y de pérdidas y

17 ganancias y todo documento que crea necesario, para presentar a la

18 Junta General un informe anual de labores, teniendo además todas

19 aquellas atribuciones que le conceden la ley y estos Estatutos. El

20 Comisario está facultado para convocar en caso de urgencia a Junta

21 General de Accionistas. El Comisario informará cuando menos

22 mensualmente, al Directorio, del movimiento de la compañía

23 haciendo las sugerencias que creyere convenientes en lo atinente a

24 su función. El Comisario será convocado a todas las sesiones del

25 Directorio, siendo facultativo su asistencia o no a las mismas, pero

26 si será su obligación asistir cuando vaya a ser conocido su informe

27 mensual. Artículo c u a d r a g e s i m o s e g u n d o : Los

28

podrán realizar negocios con la compañía, ni servirse de ella para obtener lucros personales. **CAPITULO CINCO:**

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD: Ar

tículo cua dragesimo tercero: La disolución anticipada de la Compañía, será resuelta por la Junta General, constituida previo el cumplimiento de los requisitos legales.

Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la ley de Compañías. **Artículo**

Cuadragesimo cuarto: Acordada la disolución de la sociedad por cualquier motivo, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo actuar como liquidador quien en ese momento se encuentre ejerciendo las funciones de Presidente Ejecutivo, sin

perjuicio de que la junta general, designe otras personas, quienes obrarán conjuntamente o por separado con el antes mencionado

funcionario, según las prescripciones determinadas en la ley de Compañías. **Artículo cuadragesimo Quinto:** En

lo que no estuviere expresamente determinado en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones contenidas en la ley de Compañías y

que se hallaren vigentes. ~~Hasta aquí los Estatutos sociales de TELEVISION ECUATORIANA TELERAMA S.A.- CLAUSULA~~

~~TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social de TELEVISION ECUATORIANA TELERAMA~~

~~S.A. es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, el mismo que es suscrito y pagado de la siguiente forma: TEODORO JERVES NUÑEZ DEL ARCO,~~

~~suscribe siete mil acciones de un mil sucres y paga la suma de siete millones de sucres, REBECA JERVES RAMIREZ, suscribe dos~~

~~mil acciones y paga la suma de dos millones de sucres; RAFAEL~~

1 sucres; PEDRO JERVES RAMIREZ, suscribe una acción y paga la
2 suma de un mil sucres; y JUAN ELJURI ANTON, suscribe
3 novecientas noventa y ocho acciones y paga la suma de novecientos
4 noventa y ocho mil sucres. Se han suscrito diez mil acciones de un
5 mil sucres cada una y se han pagado diez millones de sucres,
6 conforme consta del certificado bancario que se agrega a este
7 instrumento, el que manifiesta que se han depositado en la cuenta
8 de integración de Capital de la Compañía TELEVISION
9 ECUATORIANA TELERAMA S.A. la suma de diez millones de sucres.

10 **CLAUSULA CUARTA:** Los comparecientes autorizan al señor
11 Teodoro Jerves Nuñez del Arco, para que proceda al tramite y
12 otorgamiento, así como aprobación e inscripción de este contrato,
13 así como le facultan para que convoque a la primera junta General
14 de accionistas para la designación de los funcionarios de la
15 compañía. **CLAUSULA QUINTA:** Ud señor Notario, se servirá
16 agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de
17 este contrato. Atentamente. f.) Dr. Tito R. Dominguez. Abogado

18 matricula doscientos ochente y nueve del Azuay. - Hasta aqui la
19 minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las
20 estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en
21 todas sus partes y ratificandose en su contenido, la dejan elevada
22 a escritura pública para que surta los fines legales
23 consiguientes. **D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S .**

24 **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. SECRETARIA NACIONAL DE**
25 **COMUNICACION SOCIAL.** Oficio número cuatrocientos diez y ocho.
26 noventa y uno - cero ochenta y ocho - DOP- JO. Quito, a veinte y
27 ocho de mayo de mil novecientos noventa y uno. Señor Intendente de
28

1 TELERAMA S.A. De mi consideración: En uso de mis atribuciones
2 como Secretario Nacional de Comunicación Social y conforme está
3 dispuesto en el literal i) del Art. seis del Decreto Ejecutivo número
4 cuatrocientos cuatro, Reglamento Orgánico Funcional de esta
5 Secretaría, promulgado en el Registro Oficial número cien de ocho
6 de enero de mil novecientos ochenta y cinco, informo previa y
7 favorablemente a fin de que en el organismo de su responsabilidad
8 se proceda de manera pertinente, con el objeto de que se constituya
9 la Compañía TELEVISION ECUATORIANA TELERAMA S.A. con sede en
10 la ciudad de Cuenca, cuyo representante legal es el señor Teodoro
11 Jerves Nuñez. Atentamente. f.) Polo Barriga. Secretario Nacional de
12 Comunicación Social. BANCO DEL AUSTRO. Cuenca, a ~~veinte y cinco~~
13 ~~de mayo~~ de mil novecientos noventa y uno. Número
14 CUATROCIENTOS VEINTE Y TRES. CERTIFICAMOS: Que hemos
15 recibido la cantidad de DIEZ MILLONES DE SUCRES que
16 corresponde a aportación para la cuenta Integración de Capital
17 de la Compañía en formación que se denominará TELEVISION
18 ECUATORIANA TELERAMA S.A. Dicho aporte corresponde a las
19 siguientes personas:

20	Sr. Teodoro Jerves Nuñez del Arco	7.000.000,
21	Sra. Rebeca Jerves Ramirez	2.000.000
22	Sr. Rafael Jerves Ramirez	1.000
23	Sr. Pedro Jerves Ramirez	1.000
24	Sr. Juan Eljuri Antón	998.000

25 El valor correspondiente a este certificado será puesto en
26 cuenta a disposición de los administradores de la nueva
27 compañía tan pronto sea constituido, para lo cual deberá

1 Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y un

2 Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el

3 trámite de constitución ha quedado debidamente concluido. En

4 caso de que no llegare a efectuarse la constitución de la

5 Compañía o desistieren de ese propósito, las personas que

6 constan en este certificado para que se les pueda reembolsar

7 el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente

8 certificado y la autorización otorgada al efecto por el

9 Superintendente de Compañías. Atentamente. f.) Maria Eugenia

10 Ortega Subgerente de Inversiones. f.) Ing. Com. Milton Solis F.

11 Subgerente Nac. de operaciones. BANCO DEL AUSTRO. CAJA VARIOS

12 NUMERO VEINTE --- Este certificado queda agregado a la matriz.

13 Hasta aqui transcritos todos los documentos habilitantes. ---

14 Leida que les fue la presente escritura, integramente a los

15 otorgantes, por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman

16 conmigo en unidad de acto: doy fe - ----- f.) Teodoro Jerves. CI.

17 010000290-6. f.) Rebeca de Eljuri. CI.00148821-2. f.) Rafael

18 Jerves. CI. 010124477-0. f.) Pedro Jerves. CI. 010087642-4.

19 f.) Juan Eljuri. CI. 010071304-9. f.) R. Vintimilla B. Nota-

20 rio número dos.

21 S e otorgó ante mi, en fe de

22 ello confiero esta PRIMERA COPIA, que firmo y sello en

23 la ciudad de Cuenca, en el mismo día de su celebración.

24 *P. Vintimilla B.*
25 *Notario*

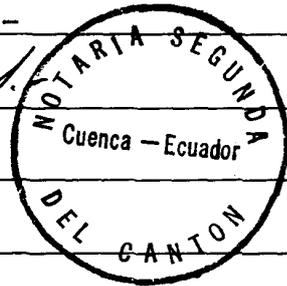


26 DOY FE:-- Que he sehtado razón de la aprobación de la constitu-

27 ción al margen de la matriz, mediante resolución de la Intendencia

1 de Compañías de Cuenca, # 91-3-1-1-151, de 25 de junio de -
2 1.991.- Cuenca, 26 de Junio de 1.991.-

3 *R. V. ...*
4 *notario*



7 Queda inscrita en esta fecha y bajo el No. 144 del REGISTRO -
8 MERCANTIL; juntamente con la Resolución No. 91-3-1-1-151; de -
9 la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritu
10 ra. He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución.- CUENCA,
11 26 DE JUNIO DE 1991. EL REGISTRADOR.

12 *R. ...*
13 Dr. Reginio Auquilla Lucero
14 Registrador Mercantil del Cantón Cuenca

